



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 254

Bogotá, D. C., viernes 13 de mayo de 2005

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 287 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se establece el transporte público gratuito para las personas calificadas como adultos mayores.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Objeto

Establecer el servicio público de transporte público gratuito, para las personas clasificadas como adultos mayores.

Definición de adulto mayor. Toda persona mayor de 65 años.

Artículo 1°. El servicio público de transporte será gratuito para los adultos mayores en todo el territorio nacional.

Artículo 2°. Para acceder a este servicio, el adulto mayor debe tramitar la tarjeta de transporte que lo acredite como adulto mayor de 65 años.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional reglamentará esta ley y señala qué autoridad será la competente para la expedición de la tarjeta de transporte.

Artículo 4°. Todo medio de transporte público tendrá la obligación de prestar el servicio público gratuito de transporte a las personas adultos mayores, si no lo hiciera se hará acreedor a sanciones pecuniarias, el Gobierno reglamentará esta materia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Manuel Antonio Díaz Jimeno,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constitucionalidad del proyecto

El proyecto de ley que hoy pongo a consideración de los honorables Congresistas está enmarcado, dentro de los lineamientos del Estado Social de Derecho que consagra nuestra Constitución política.

Es constitucional teniendo en cuenta que, los artículos 114 y 150 de la Constitución radica la función de hacer las leyes al Congreso de la República y luego el artículo 154 de la Carta establece la cláusula general de competencia normativa en ese órgano, al señalar que las leyes tendrán origen en cualquiera de las Cámaras a iniciativa de sus miembros (...).

También hay que enmarcar los lineamientos de las políticas sociales del Estado atendiendo al preámbulo de la Carta que empieza enunciando que el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano expide esta

Constitución con el fin de fortalecer la unidad nacional y asegurar a sus integrantes, la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden público, económico y social justo.

La parte dogmática de la carta señala una serie de principios y derechos que son los que le dan sentido a la parte orgánica de la misma, dentro de estos principios y derechos está concebido en el artículo 46 la obligación que tiene el Estado, la Sociedad y la familia de brindar protección y asistencia a las personas de la tercera edad o adultos mayores.

Conveniencia

Está plenamente justificada la conveniencia de este proyecto por cuanto el Estado colombiano debe velar por el bienestar de sus ciudadanos y tiene la obligación de crear mecanismos para que aquellos principios tan bellamente plasmados en nuestra Carta sean efectivos.

El Congreso de Colombia, tiene la obligación de Legislar y colaborar armónicamente con el Gobierno Nacional dictando normas que hagan que este órgano como ejecutor de las políticas económicas y sociales puedan ser desarrolladas.

El proyecto busca que aquellas personas que ya cumplieron un rol muy importante en el desarrollo económico, político y social del país no sean olvidadas y desprotegidas, cuando ya sus pies cansados de un largo caminar no les permitan un paso firme y seguro. Cuando además ya sin ingresos económicos y sin posibilidad de conseguirlos no les permitan ir de un lado a otro pagando un pasaje en un medio de servicio público colectivo y se vean obligados a recurrir a la mendicidad en busca de un poco de dinero para transitar de un lado a otro, o tengan que permanecer en una inclemente y desesperante inmovilidad.

Por las anteriores consideraciones, les solicito a los honorables Congresistas apoyar esta iniciativa en beneficio de nuestros viejos.

Atentamente

Manuel Antonio Díaz Jimeno.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General

(artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 11 del mes de mayo del año 2005 se radicó en la plenaria del Senado el Proyecto de ley número 287 de 2005 Senado, con todos y cada

uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Manuel Antonio Díaz Jimeno*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2005

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 287 de 2005 Senado, *por medio de la cual se establece el transporte público gratuito para las personas calificadas como adultos mayores*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión

Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 188 DE 2005 SENADO, 164 DE 2004 CAMARA

por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2005

Doctor

MAURICIO PIMIENTO BARRERA

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Despacho.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate Proyecto de ley número 188 de 2005 Senado, 164 de 2004 Cámara.

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido me permito poner a su consideración para discusión de la honorable Comisión, el informe de ponencia al Proyecto de ley número 188 de 2005 Senado, 164 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política.*

El proyecto referido se radicó por iniciativa de los Representantes *Rosmery Martínez Rosales* y *José Luis Arcila Córdoba*, y fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes en Comisión Primera del 16 de noviembre y plenaria del 14 de diciembre de 2004.

El objetivo de esta iniciativa es dotar a la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la honorable Cámara de Representantes de la planta de personal requerida para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, estructura que no se contempló en el reglamento del Congreso adoptado mediante Ley 5ª de 1992, no obstante haber creado la Comisión como puede verse en el numeral 3.11 del artículo 382.

El artículo 57 del reglamento establece las siguientes funciones a las Comisiones de Derechos Humanos y Audiencias: La defensa de los derechos humanos, cuyas garantías sean vulneradas o desconocidas; la vigilancia y control sobre toda autoridad encargada de velar por el respeto de todos los derechos humanos, así como la promoción de las acciones pertinentes para que, en caso de incumplimiento, se apliquen las sanciones penales y disciplinarias correspondientes; la celebración de audiencias especiales en las que los ciudadanos y representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas y sociales, puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso; y el trámite de las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a un proyecto de ley o acto legislativo.

La ley autorizó a la Comisión para darse su propio reglamento para el cumplimiento de los fines impuestos, empero, como se dijo no la conformó con el personal necesario para su funcionamiento y el desarrollo de las actividades señaladas, que por su trascendencia implican un despliegue de talento humano y recursos físicos y administrativos para proveer a los miembros de la comisión, de la logística indispensable para el desenvolvimiento exitoso de los distintos eventos programados.

Este despacho encuentra viable la iniciativa, por lo cual emitirá ponencia favorable, fundamentado en la necesidad que existe al interior de la Cámara de Representantes de contar con el personal de apoyo para el desarrollo de las funciones que le son propias a la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la cual por la dinámica legislativa no puede actuar por sí sola o con la ayuda del personal vinculado al despacho del Presidente de turno que hasta el momento, en forma generosa ha colaborado con la labor legislativa.

Es innegable que la Comisión debe contar con el personal mínimo para dar impulso administrativo a la organización y preparación del trabajo legislativo, tales como la convocatoria a las sesiones, la distribución de documentos entre los miembros de la comisión, la elaboración de las actas e informes de las sesiones y audiencias, la organización del archivo y, en general, todas las actividades que se despliegan al interior de las Comisiones del Congreso de la República.

Muchas serían las consideraciones en torno a la necesidad de contar con una Comisión de Derechos Humanos en la Cámara de Representantes conformada con el personal necesario e idóneo para el desempeño de sus funciones, consideraciones soportadas en estadísticas de incuestionable seriedad que muy seguramente fueron tenidas en cuenta para fundamentar la creación, organización y funcionamiento de la misma comisión en el Senado de la República, pero haciendo un análisis más pragmático que teórico es preciso tener en cuenta que el Congreso de la República debe contar con las herramientas indispensables para el ejercicio de las funciones que la Constitución Política y el Reglamento le imponen, sobre todo en las condiciones de extrema violación de los derechos humanos que a raíz de las acciones de grupos al margen de la ley azotan a nuestras comunidades a lo largo y ancho del país.

En ese orden de ideas es claro que el Congreso de la República tiene una gran responsabilidad con la comunidad, especialmente con esa parte de la población de las regiones más apartadas del país que permanentemente son víctimas del asedio de grupos al margen de la ley que en procura de su posesión y dominio vulneran los derechos humanos y las libertades individuales. Estos derechos consagrados como pilares fundamentales en la Constitución Política, constituyen un tema de sensible trascendencia para la humanidad, razón por la cual el Congreso de la República debe contar con las herramientas que le permitan participar directamente en el

planteamiento de políticas para sentar las bases legales con el propósito de adecuar y actualizar nuestra legislación a los mandatos y requerimientos de la ciudadanía y del Derecho Internacional Humanitario.

Para ello debe tener el Congreso la posibilidad de llegar a la ciudadanía con acciones, voces y expresiones de solidaridad y aliento propiciando el escenario idóneo para promover los debates encaminados a mostrar y proyectar soluciones de Estado, para lo cual se precisa la adecuación de la actual estructura orgánica, situación que no debe representar mayor costo frente al beneficio que implica minimizar las consecuencias que arroja la vulneración de las garantías ciudadanas, dentro de las cuales podemos mencionar las indemnizaciones que se ha visto abocada a pagar la Nación por las condenas impartidas aún por la comunidad internacional, sin desconocer el daño moral que hemos tenido que sufrir todos los colombianos que bien directa o indirectamente hemos sido víctima de este flagelo.

Así las cosas, me permito rendir ponencia favorable a la presente iniciativa, aprobada en primer y segundo debate por la honorable Cámara de Representantes, a la cual se introdujeron modificaciones que permiten dar un tratamiento igual a la estructura de personal de la Comisión Legal de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República que desde su creación cuenta con la planta de personal necesaria para su funcionamiento.

Este despacho está de acuerdo con los planteamientos hechos por los honorables representantes autores de la iniciativa legislativa, así como por los esbozados en los dos informes de ponencia a los debates surtidos al seno de la comisión primera y de la plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 164 DE 2004
CAMARA
por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política.
El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:
3.11 Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias.
3.12 Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, así:
3.11 Comisión de derechos Humanos y Audiencias:

Número de cargos	Nombre cargo	Grado
1	Profesional Universitario	06
1	Secretaria Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
3		

Artículo 3º. Funciones del Profesional Universitario de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes. El Profesional Universitario con atribuciones de Profesional Universitario de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar la labor administrativa de la Comisión y de los servidores públicos que la integran.
2. Apoyar la labor interna de los congresistas miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
3. Elaborar el orden del día de cada sesión, en coordinación con el Presidente de la Comisión.
4. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones y verificar el quórum.

6. Asesorar judicialmente en forma temporal a los usuarios de los servicios de la Comisión, de acuerdo con las instrucciones que le imparta al efecto su Presidente.

7. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes se requiere acreditar título de abogado y un (1) año de experiencia profesional en el área de los Derechos Humanos.

Artículo 4º. Funciones del cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes, tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo necesiten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Atención al público en general, honorables Representantes y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos del superior inmediato y mantenerlo informado de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Tomar dictados, redactar oficios, memorandos, correspondencia, etc., y transcribirlos a computador.
6. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes deberá contar con tarjeta profesional de secretaria o diploma de bachiller comercial y dos (2) años de experiencia relacionada.

Artículo 5º. Funciones del cargo de Transcriptor de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes. El transcriptor de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes, tendrá las siguientes funciones:

1. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los honorables Representantes y de las demás personas que participan en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
2. Remitir los documentos transcritos al Profesional Universitario de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del anteproyecto del acta.
3. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
4. Apoyar durante las sesiones y colaborar en los asuntos de la Comisión.
5. Todas las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. El Transcriptor de la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes deberá acreditar título de bachillerato comercial y un (1) año de experiencia relacionada.

Artículo 6º. La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes realizará los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, así como la ubicación del espacio físico donde funcionará la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

De acuerdo con las consideraciones anteriores me permito proponer dar primer debate al Proyecto de ley número 188 de 2005 Senado 164 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política*, en el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

De los honorables Senadores,

José Renán Trujillo García,
Senador de la República.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 232 DE 2005 SENADO**

*por la cual se crea sanción a contaminantes y a empresas
recolectoras de basuras con lo cual se adiciona el Decreto
1344 de 1970.*

Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2005

Honorable Senador

WILLIAM ALFONSO MONTES MEDINA

Presidente Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

Los suscritos Senadores procedemos a rendir informe de ponencia negativa para el Proyecto de ley número 232 de 2005 Senado, *por la cual se crea sanción a contaminantes y empresas recolectoras de basuras, con lo cual se adiciona el Decreto 1344 de 1970*, presentado por el honorable Senador Ricardo Español Suárez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El honorable Senador Ricardo Español Suárez radicó el proyecto de ley en mención, conteniendo tres artículos de carácter sancionatorio contra los ciudadanos y las empresas privadas de recolección de basuras, adicionando el Decreto 1344 de 1970. Bajo esta consideración debe observarse que una ley de la República, por su carácter jerárquico prima sobre una norma del ámbito administrativo por lo que darle curso a la iniciativa parlamentaria generaría un conflicto de carácter jurídico y constitucional.

Expone el autor en el proyecto de ley, que su motivación la constituye el hacer cumplir las reglas de convivencia y cultura ciudadana, de igual manera proteger el medio ambiente sancionando acciones cotidianas que producen deterioro al entorno y contaminación visual.

Compartimos el deber de protección del medio ambiente que le corresponde no sólo al Estado, teniendo en cuenta que está en juego el amparo ambiental de las generaciones presentes y la propia supervivencia de las futuras. Por ello, el compromiso de proteger el medio ambiente es responsabilidad de todas las personas y ciudadanos e involucra a los estados, trasciende los intereses nacionales, y tiene importancia universal, sin embargo y en concordancia con lo determinado en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, precisa que las autoridades ambientales son titulares del derecho de policía, con las consecuencias que de ello se derivan, como lo es imponer límites al ejercicio de las libertades y garantías ciudadanas y cuando ocurriera violación.

De otra parte, el Decreto 1713 de 2002, reglamentario del Decreto-ley 2811 de 1974, de la Ley 99 de 1993 y de la Ley 142 de 1994, establece como responsabilidad del usuario del servicio público de aseo, almacenar y presentar los residuos en forma adecuada ambientalmente, es decir de manera tal que se evite el contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y el deber de colocar los residuos en los sitios determinados para tal fin con una anticipación no mayor a tres (3) horas de la hora inicial de recolección establecida para la zona. En otras palabras, se encuentra prohibido arrojar residuos, al espacio público o privado, dicha actividad generará la iniciación del proceso sancionatorio respectivo por las autoridades ambientales competentes, en virtud del incumplimiento de las normas ambientales.

Por su parte, el Código Nacional de Policía, señala en el artículo 210:

“Artículo 210. Compete a los alcaldes o a quienes hagan sus veces, imponer multa de cincuenta a cien mil pesos:

1°. (...).

2°. Al que vuelque en vía pública caneca o recipiente con basura o las arroje en lugar público.

(...)”.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los Códigos de Policía Locales.

Igualmente, el Decreto 605 de 1996, dentro del Título IV prohibiciones, sanciones y procedimientos, en su artículo 104, señala las prohibiciones y sanciones a la ciudadanía, tales como:

1. Se prohíbe arrojar basuras en vías, parques y áreas de esparcimiento colectivo.

2. Se prohíbe el lavado y limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, cuando con tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de basuras.

3. Se prohíbe el almacenamiento de materiales y residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas. En operaciones de cargue, descargue y transporte, se deberá mantener protección para evitar el esparcimiento de los mismos.

4. Se prohíbe a toda persona ajena al servicio de aseo o a programas de reciclaje aprobados, destapar, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para basuras, una vez colocados en el sitio de recolección.

5. Se prohíbe la quema de basuras.

6. Se prohíbe la disposición o abandono de basuras, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, en vías o áreas públicas, en lotes de terreno y en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

7. Se prohíbe la colocación de animales muertos, partes de estos y basuras de carácter especial, residuos peligrosos e infecciosos en cajas de almacenamiento para el servicio ordinario”.

El artículo 105 del decreto enunciado señala las sanciones a la ciudadanía de la siguiente manera:

1. A particulares con multas de hasta cinco (5) veces el salario mínimo diario por cada infracción, y

2. A personas jurídicas la contravención a las prohibiciones será sancionada con multas de hasta cien (100) veces el salario mínimo mensual por cada infracción, y su monto dependerá de la gravedad de la falta.

Así las cosas, estimamos que existen normas, que determinan como conducta violatoria de la legislación ambiental y policiva, el arrojar residuos en vía o en lugar público y señalan las sanciones a imponer en caso de su realización. Por lo dicho, se estima que por haber sido regulada la conducta mencionada en el artículo 1°, resulta innecesaria su inclusión, en los términos del proyecto de ley objeto de estudio.

Con respecto a la vigilancia y control del cumplimiento de los contratos entre empresas de servicios públicos y los usuarios, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, como lo define el artículo 79 del Decreto 1713 de 2002 y en su artículo 110, incluye las sanciones a las entidades prestadoras del servicio de aseo, entre las cuales se encuentra la amonestación, la suspensión de la obra o actividad cuando se haya iniciado sin autorización, o contraviniendo las condiciones especiales previstas, multas, prohibiciones de prestar servicio y toma de posesión en términos de la Ley 142 de 1994.

Habida consideración de lo anterior, resulta viable concluir que el incumplimiento de los horarios de recolección de residuos establecidos en los contratos de prestación de servicios públicos, dará lugar a las acciones que estime la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios, en virtud de su competencia para vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos de servicios públicos. De otra parte, la referencia estipulada en el artículo que reza: “las empresas de carácter privado” representa un tratamiento discriminatorio indebido, dado que esta no es la única forma empresarial que ha sido adoptada para la prestación del servicio público domiciliario de aseo.

En conclusión, los suscritos ponentes consideramos que no es necesario promulgar una ley que solo incluye de manera parcial aspectos relacionados con la conducta ciudadana, de los usuarios y de las empresas privadas de servicio de aseo. Esto en razón a que se cuenta con una legislación muy completa al respecto y que llena las expectativas planteadas en la exposición de motivos de este proyecto de ley.

Cabe anotar que con relación al Decreto 1344 de 1970, este fue derogado por el artículo 170 de la Ley 769 de 2002, por lo que resultaría inconveniente referir la adición de la norma en mención.

Por las consideraciones anteriores, rendimos ponencia negativa y proponemos a los honorables miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República archivar el Proyecto de ley número 232 de 2005.

Humberto de Jesús Builes Correa, Julio Alberto Manzur Abdala,
Ponentes.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Ascenso a Brigadier General del Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana Coronel Luis Fernando Medrano Jaramillo

Bogotá, D. C., 11 de mayo de 2005

Señores

HONORABLES SENADORES

Comisión Segunda Senado de la República

Respetados Senadores:

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión, me permito rendir ponencia para primer debate de ascenso a Brigadier General del Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana Coronel Luis Fernando Medrano Jaramillo, según lo dispuesto en el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Nacional.

He revisado la hoja de vida del Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana, con el propósito de informar a la Célula Legislativa lo correspondiente a su carrera y su currículum vitae, y dentro de nuestras atribuciones aprobar o no su ascenso.

Datos personales.

El alto Oficial es oriundo de la ciudad de Cali, Valle, nacido en el año de 1957. Casado con la señora María del Rosario Montejo, de cuyo matrimonio tienen dos hijos: Alejandro y Daniela. Habla dos idiomas: Inglés y español.

Cargo actual.

Se desempeña como Jefe del Departamento de Planeación Estratégica.

Ascensos obtenidos

Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, T. Coronel, Coronel.

Cargos, comisiones o servicios

Comandante Escuadrilla Talleres, Comandante Escuadrilla Motores, Comandante Escuadrilla Académica, Comandante Escuadrilla Entrenamiento, Comandante Escuadrilla Combate, Comandante Escuadrón Abastecimientos, Oficial Enlace FMS Musaf, Director de Operaciones, Jefe de Operaciones Aéreas entre otros.

Consideraciones menciones honoríficas

Medalla Militar Francisco José de Caldas, en varias categorías, Medalla Orden Público, Medalla Estrella de la Fuerza Aérea del Ecuador, Medalla Marco Fidel Suárez, Medalla por Servicios, Orden al Mérito Naval y Medalla Servicios distinguidos a la Aviación Naval entre otros.

Cursos nacionales y extranjeros

Básico Capacitación, Comando, Estado Mayor, Piloto Jet, Seguridad Aérea, Gerencia Estratégica, Administrador Aeronáutico, Master Estudios Estratégicos, Operaciones Aéreas Tácticas Panamá entre otros.

Consideraciones generales

Realizada la entrevista personal con el alto Oficial, ratifico su compromiso con la Fuerza y con Colombia, destaco su lealtad frente a las instituciones y al orden democrático de la República. Su formación personal, académica, y su experiencia, confirman el positivo propósito de su ascenso a Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana.

Manifiesto que una vez consultados los Organismos de Control y Fiscalizadores del Estado, el Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana Luis Fernando Medrano Jaramillo, no presenta ningún impedimento.

Proposición

Por las razones anteriormente expuestas, me permito solicitar a los honorables Senadores se *dé primer debate a la ponencia de ascenso a*

Brigadier General del Coronel de la Fuerza Aérea Luis Fernando Medrano Jaramillo.

De los honorables Senadores,

Jesús Angel Carrizosa Franco.

Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Para el ascenso del Coronel Alvaro Becerra Alvarez, al cargo de Brigadier General de la Policía Nacional

Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2005

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

Por medio de esta nota, presento informe de ponencia para el Ascenso del Coronel Alvaro Becerra Alvarez, al cargo de Brigadier General de la Policía Nacional.

El Coronel Becerra lleva cerca de 30 años vinculado a la Institución, habiéndose iniciado como Cadete, y ascendido a los distintos grados hasta desempeñarse a la fecha como Coronel.

Durante su extensa, limpia y brillante hoja de servicios ha laborado entre otras posiciones como Comandante de diferentes Departamentos y Estaciones, Agregado de Policía en Bolivia y Director de Servicios Especializados. Merecen especial mención los títulos académicos que ha recibido como administrador policial, administrador de empresas y diplomado en alta gerencia, este último en la Universidad de la Sabana. Igualmente obtuvo una especialización en seguridad integral.

A lo largo de su trayectoria en la Policía Nacional ha recibido numerosas e importantes condecoraciones de la institución, y de diferentes alcaldías y gobernaciones. Recibió en 1996 la Orden del Congreso en el Grado de Comendador.

El Coronel Becerra Alvarez, se ha desempeñado en Comisión en el Exterior en Estados Unidos, Bolivia y en Europa.

Hay varios rasgos en su vida familiar y profesional que puedo destacar porque muestran la recia personalidad del Coronel Becerra, lo mismo que su intachable conducta en su vida familiar y social. En un hogar cristianamente formado cuenta con el apoyo de su esposa Adriana y de sus dos hijos, quienes han sido su soporte para alcanzar importantísimos logros en su gestión policiva. A lo largo de su carrera ha dirigido numerosas operaciones con éxito frente a la delincuencia, todas las cuales aparecen en su hoja de vida.

Revisados sus antecedentes, pude constatar que en su trayectoria no aparece sanción alguna de tipo disciplinario, penal o fiscal, lo que dice claramente de su pulcritud en el manejo de las distintas responsabilidades que le han sido confiadas a lo largo de 30 años en la Policía Nacional.

Por todo lo anterior, me permito proponer a la Comisión Segunda del Senado de la República, apruebe el ascenso a Mayor General del Coronel de la Policía Nacional, Alvaro Becerra Alvarez.

Cordialmente,

Luis Alfredo Ramos Botero,

Senador Ponente.

OBJECIONES PRESIDENCIALES

OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 057 DE 2003 CAMARA, 061 DE 2004 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de fundación del municipio de Toledo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2005

Doctores

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente del honorable Senado de la República

ZULEMA JATTIN CORRALES

Presidenta de la honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de objeciones Presidenciales.

Proyecto de ley número 057 de 2003 Cámara, 061 de 2004 Senado.

Honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara:

Hemos sido designados por los señores Presidentes de la Mesa Directiva del Senado y de la Cámara para rendir informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 061 de 2004 Senado, 057 de 2003 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación del municipio de Toledo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Para dar cumplimiento a esa honrosa designación, nos permitimos rendir el respectivo informe.

Consideraciones

1. El Gobierno Nacional, a través de oficio del 30 de diciembre de 2004, suscrito por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, ha formulado objeciones de orden constitucional y por inconveniencia al proyecto de ley en mención. Sostiene el Gobierno Nacional, por intermedio del señor Ministro de Hacienda, que según la jerarquía normativa establecida para las leyes, el proyecto objetado debe respetar los contenidos de la Ley 715 de 2001, ley orgánica que regula la asignación de competencias entre las entidades territoriales, conforme lo dispone el artículo 151 de la Constitución Política.

Asevera el Ejecutivo que la Ley 715 creó el sistema general de participaciones de departamentos, distritos y municipios, y que su artículo 102 prohibió que, a cargo de la Nación, se crearan gastos para los mismos fines para los cuales ella transfiere a departamentos, distritos y municipios parte de sus ingresos. Como las obras que señala el refutado proyecto de ley ya están a cargo tanto de los departamentos como de los municipios (en este caso Antioquia y Toledo, respectivamente), la iniciativa aprobada desconoce la jerarquía de la susodicha Ley 715.

Estima, además, el objetante que el proyecto en comentario debió contar con la iniciativa gubernamental con el fin de no violar el contenido del artículo 154 de la Constitución. Finalmente, de cara a tópicos de inconveniencia, el ejecutivo repasa las condiciones de déficit fiscal que acosan la Nación. De otro lado, hace alusión a lo contemplado en la Ley 819 de 2003 artículo 7º, donde debería incluirse en la exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingresos adicional generada para el financiamiento de dicho costo. Si bien es cierto que la mencionada ley entro en vigencia en el año 2003, la radicación del proyecto fue previa a la entrada en vigencia de la Ley 819/03, aspectos que no se incluyeron en las respectivas ponencias.

2. Para dar respuesta a los reparos que impidieron la sanción presidencial, consideramos necesario hacer referencia a la jurisprudencia que sobre la materia ha expuesto la Corte Constitucional.

Tal y como lo señala el artículo 243 de la Carta Política, los fallos que la Corte Constitucional dicta, en ejercicio del control jurisdiccional, hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Por ende, las decisiones de este alto tribunal tienen efectos *erga omnes* y no pueden ser desconocidas

por las autoridades de la República. Esta preceptiva resulta aún más clara con la visión fuerte del precedente jurisprudencial que, en aplicación del principio de igualdad, la Corte ha decantado como una regla de la actividad judicial en general.

Así, en una de las sentencias hito, la C-836 de 2001, nuestro máximo tribunal constitucional reiteró que *la certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente.*

3. Aun con el amplio espectro de configuración legislativa que asiste al Congreso de la República, en el caso del proyecto de ley por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años del municipio de Toledo, se ha dado estricto seguimiento a la pauta jurisprudencial que, sobre leyes de honores a poblaciones, ha demarcado el tribunal guardián de nuestro estatuto jurídico fundamental¹. Veamos:

3.1 En la Sentencia C-399 del 20 de mayo del presente año, con ponencia de la Magistrada Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional estudió las objeciones presidenciales formuladas al Proyecto de ley número 211 de 2001 Senado, 142 de 2001 Cámara, por el cual se autorizaban obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación.

En aquella oportunidad, el Gobierno esgrimió las mismas razones de las objeciones aquí examinadas: Que la iniciativa en este tipo de leyes era exclusiva del Gobierno, y que el propuesto cuerpo normativo violaba la jerarquía de la Ley 715.

La Corte recordó que el principio de legalidad del gasto, en materia presupuestal, implica que si bien el Congreso tiene una capacidad ordenadora de aquel, al Gobierno le asiste la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación. En consecuencia, el Congreso no puede ordenar al Gobierno la inclusión de un gasto, pero, como contrapartida de esta prerrogativa, tiene vedado hacer gastos no decretados por el legislativo.

Y sobre el punto concreto de la discusión, la Corte reiteró que no existe reparo alguno de constitucionalidad en los proyectos de ley que se limitan, como el aquí auscultado, a autorizar al Gobierno la inclusión de partidas toda vez que el elemental significado del verbo resaltado no implica conminación alguna a hacerlo. De ahí que la reserva de iniciativa, para que el Ejecutivo establezca las rentas nacionales y fije los gastos, quede intacta con esta clase de leyes.

Tampoco vio la Corte, en este tipo de normas legales, que consagran un sistema de cofinanciación de obras de competencia exclusiva de entidades territoriales (según el contenido de la Ley 715), atentado alguno contra la ley orgánica del presupuesto. La Corporación tomó nota, en la providencia citada, del rechazo gubernamental a cualquier posibilidad de intervención económica a título de cofinanciación, y rememoró que según la Ley 715 de 2001 se restringe la posibilidad de que la Nación asuma obligaciones propias de las entidades territoriales, debido a que para ello se transfieren recursos mediante el sistema general de participaciones.

Con todo, la Corte, en el aludido pronunciamiento, dio atenta lectura a las excepciones que la misma Ley 715 consagra a este principio restrictivo de cofinanciación. Estas excepciones aparecen plasmadas en el artículo 102 según el cual las restricciones a la presupuestación por cofinanciación operan *“sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”*. (Subrayado de la Corte).

Con este soporte, el referido órgano judicial sentenció:

De esta manera, es claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización «al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales», en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. (r.f.t.)...

En este orden de ideas, la objeción planteada por el Gobierno, según la cual el artículo 102 de la Ley 715 de 2001 no permite a la Nación intervenir en la ejecución de proyectos de competencia exclusiva de las entidades territoriales, carece de fundamento pues, como se ha visto, dicha posibilidad está prevista a través de la modalidad de cofinanciación.

3.2 Una ley de asocio a celebración de efemérides y autorización de apropiaciones presupuestales sería inconstitucional, según la jurisprudencia de la Corte, expresada en la Sentencia C-466 de 1997, si el Congreso impusiera al Gobierno un mandato de contratación precisa, pues, en tal evento, la iniciativa legislativa la tiene, en exclusiva, el Ejecutivo. En ese mismo sentido, la Sentencia C-581 de 1997 declaró fundadas las objeciones presidenciales a un proyecto de ley de autorizaciones porque allí la facultad se había concedido para una obra concreta (la construcción de un estadio) sin que mediara iniciativa del Gobierno.

Este último pronunciamiento plantea un problema jurídico que, sin lugar a dudas, toca el proyecto objetado, problema que puede sintetizarse en el siguiente interrogante: Una ley de honores que autoriza al Gobierno a incluir determinadas partidas para unas obras concretas que allí se enumeran, ¿es inconstitucional si la iniciativa ha sido parlamentaria y no gubernamental?

La respuesta a esta cuestión ha de ser negativa en nuestro criterio. Ciertamente, a pesar del contenido de la Sentencia C-581/97, el 25 de julio de 2001, a través de otra Sentencia, la C-782, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, la Corte estimó que la Ley 609 de 2000 no vulneraba la Constitución a pesar de que apuntaba a una obra específica. Como se recuerda, la Ley 609 fue expedida para exaltar la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento², y allí se autorizó la inclusión de partidas para la realización de precisas obras en el municipio de Tunja.

En la Sentencia C-782/01, la Corte recalcó la diferencia entre leyes que comportan gasto público, y aquellas que incluyen o no un determinado proyecto en el Presupuesto General de la Nación. Por ende, aunque la Ley 609 facultaba la inclusión de partidas para la realización de obras específicas en honor de la memoria del General, la Corte entendió que tal autorización dejaba incólumes las atribuciones hacendísticas del Gobierno tales como las de elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones, que ha de presentar al estudio del Congreso.

3.3 En el año 2002, la Sentencia C-486, con ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño, también expresó un concepto distinto del referido en la Sentencia C-581 de 1997, respecto de las leyes de autorizaciones para obras específicas. Allí, el alto tribunal se pronunció a propósito de las objeciones presidenciales al proyecto por medio del cual la Nación se asociaba al cumpleaños número 242 del municipio de Condoto, donde, de idéntica manera, se hacía referencia a obras específicas³.

De igual manera se manifestó la Corte Constitucional en el mismo sentido, mediante Sentencia C-1047/04, con ponencia del Magistrado 4Manuel José Cepeda Espinosa por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Albán, en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

En efecto, en esta última oportunidad, la Corte sostuvo que una cosa es la iniciativa, exclusiva del Ejecutivo, de formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación, y otra muy distinta que el Congreso apruebe leyes que comporten un gasto público, toda vez que, al final de

cuentas, es al Gobierno al que le corresponde decidir libremente si incluye o no la ejecución de la respectiva obra en la formulación del presupuesto.

Así, en la hermenéutica de la Sentencia C-486 de 2002, si la ley simplemente **autoriza** al Gobierno a incluir unas partidas, incluso para obras específicas como las que en esa oportunidad se preveían para el municipio de Condoto, como tal facultad no es orden alguna, la norma no adolece de inexequibilidad. Lo que sí no le está permitido al poder legislativo es facultar al Gobierno a hacer **traslados presupuestales** en las leyes de honores de iniciativa parlamentaria, toda vez que tal autorización nada tiene que ver con la posibilidad de incluir el gasto en el proyecto de presupuesto, sino que implica un consentimiento del Legislativo para que el Gobierno modifique el presupuesto vigente con variación de la destinación del gasto, situación constitucionalmente inadmisibles para la Corte.

3.4 En obediencia del principio constitucional de igualdad, no resultaría equitativo que mientras unas leyes de honores autorizan la inclusión de partidas para llevar a cabo obras **determinadas** en el municipio de Condoto, o para honrar la memoria del General Rojas Pinilla, con obras igualmente predeterminadas, en el municipio de Tunja, el municipio de Albán no pueda verse beneficiado con una ley de la misma naturaleza. Consecuencialmente, con el debido respeto que nos merece la opinión del Gobierno, apreciamos sin soporte las objeciones de índole constitucional al proyecto de la referencia.

4. Tampoco son de recibo las razones de inconveniencia. Si bien el déficit fiscal implica un ajuste en las posibilidades presupuestales, es claro que la autorización contenida en el proyecto objetado no se opone a la disciplina económica que en esta materia expone el Gobierno. La intemporalidad misma de las obras propuestas no suscita un descalabro fiscal ni atenta contra la programación que de los gastos efectúa el Ejecutivo. El país ha venido, de tiempo atrás, enfrentado al dilema de un ajuste fiscal fuerte con el propósito claro de dar cumplimiento a determinadas metas macroeconómicas, loables sin duda. Sin embargo, si la inversión del sector público se restringe a niveles mínimos, es la misma economía la que sufre como quiera que el Estado renuncia a su capacidad como impulsor de procesos productivos, sin que lo anterior pueda equipararse a una visión paternalista de aquel.

Las obras que para el municipio de Toledo se proponen, manejadas con tino y honestidad contractual, van a generar, sin duda, mayores flujos que elevarán el nivel de recaudo tributario en la zona. Precisamente, las propuestas de manejo contracíclico, sin que lleguen a ser un postulado de fuerza en la gerencia de la economía, sí permiten concluir que un país en recesión lo que necesita es una inyección en materia de inversión, incluida la de índole estatal, para encender el motor que positivamente estimule el comportamiento de variables de alta sensibilidad social como el empleo y el ingreso.

5. Se colige de lo anterior que las objeciones presidenciales formuladas al proyecto de la referencia son inaceptables.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, proponemos a las plenarias de Senado y Cámara aprobar el presente informe y, en consecuencia, **no aceptar** las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley número 057 DE 2003 Cámara, 061 de 2004 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de la fundación del municipio de Toledo, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*, y remitir el texto completo aprobado con el respectivo expediente a la honorable Corte Constitucional, para los fines establecidos en el numeral 8 del artículo 241 y el artículo 167 de la Constitución Política.

Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Representante a la Cámara; *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, Senador de la República

4 Sentencia C-1047/04 Referencia: expediente OP-075 Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 48 de 2001 Senado, 212 de 2002 Cámara, “*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de Albán, en el departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*”. Magistrado Ponente: Doctor MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA.

ACTAS DE CONCILIACIÓN

ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 2003 SENADO, 043 DE 2004 CAMARA

por la cual se rinde homenaje a la obra evangelizadora social y pedagógica de la Beata Madre Laura de Santa Catalina de Sena y a su Congregación de Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena.

Los miembros de la Comisión Accidental de Mediación designados por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes para concertar el texto del Proyecto de ley número 107 de 2003 Senado, 043 de 2004 Cámara, *por la cual se rinde homenaje a la obra evangelizadora social y pedagógica de la Beata Madre Laura de Santa Catalina de Sena y a su Congregación de Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena*, decidimos acoger el texto definitivo aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

TEXTO DE CONCILIACION APROBADO

por la cual se rinde homenaje a la obra evangelizadora, social y pedagógica de la Beata Madre Laura de Santa Catalina de Sena y a su Congregación de Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Como homenaje y reconocimiento a la obra evangelizadora, social y pedagógica de la Beata Madre Laura y a su Congregación de Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena (Madre Laura) a iniciativa del Gobierno Nacional se incluirá en la ley anual de presupuesto, las partidas necesarias para atender gastos del Congreso de la República, Senado, para levantar y colocar en dicho Centro una placa conmemorativa de dos (2) metros de alto por uno (1) de ancho en el interior del centro, la cual llevará la siguiente inscripción: “El Congreso de Colombia rinde homenaje a la Beata Madre Laura de Santa Catalina de Sena y a su Comunidad Religiosa, por su fecunda labor social para con las Comunidades Indígenas, afrocolombianas y campesinas de la nación y el mundo, por ser luz en el oscuro camino de los desposeídos, nobilísimo ejemplo de entrega por una sociedad de amor, justicia y paz”, placa que llevará los nombres del Presidente de la República y de las mesas directivas del Senado y Comisión Segunda en ejercicio de la aprobación de esta ley.

Artículo 2°. Se incluirían igualmente las partidas para que el Congreso de la República a través del Fondo de Publicaciones del Senado, publique un libro cuyo contenido y fotografías tengan un número no mayor a doscientas (200) páginas y tiraje de mil (1000) ejemplares en formato medio oficio, que contenga la vida y obra de la Madre Laura y de su Congregación, con destino a bibliotecas, universidades y colegios públicos del país, con el propósito de que la ciudadanía y en especial la juventud,

pueda acceder al conocimiento de esta mujer, como digno ejemplo de amor y trabajo por la patria y por los más necesitados.

La Congregación de Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena, designará las personas compiladoras de la publicación conjuntamente con la persona que designe la Comisión Segunda del Senado de la República.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Luis Alfredo Ramos Botero,
Senadores de la República; *Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Guillermo León Galvis Londoño,* Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 254 - Viernes 13 de mayo de 2005
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 287 de 2005 Senado, por medio de la cual se establece el transporte público gratuito para las personas calificadas como adultos mayores.	1
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y texto al proyecto de ley número 188 de 2005 Senado, 164 de 2004 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la planta de personal de la Cámara de Representantes, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política.	2
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 232 de 2005 Senado, por la cual se crea sanción a contaminantes y a empresas recolectoras de basuras con lo cual se adiciona el Decreto 1344 de 1970.	4
ASCENSOS MILITARES	
Ponencia para primer debate, ascenso a Brigadier General del Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana Coronel Luis Fernando Medrano Jaramillo	5
Ponencia para primer debate, para el ascenso del Coronel Alvaro Becerra Alvarez, al cargo de Brigadier General de la Policía Nacional	5
OBJECIONES PRESIDENCIALES	
Objeciones presidenciales al proyecto de ley número 057 de 2003 Cámara, 061 de 2004 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta años de fundación del municipio de Toledo en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	6
ACTAS DE CONCILIACION	
Acta de conciliacion al proyecto de ley número 107 de 2003 Senado, 043 de 2004 Cámara, por la cual se rinde homenaje a la obra evangelizadora social y pedagógica de la Beata Madre Laura de Santa Catalina de Sena y a su Congregación de Hermanas Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena.	8